



PRÓRROGA AL CONTRATO No. 42/2019



LIBRE GESTIÓN No. 20190190

**“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET
PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

“TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,**

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA FISCALÍA”**; y **HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE,**

de la Sociedad **“TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**;
OTORGAMOS: I. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el contrato número cuarenta y dos pleca dos mil diecinueve, con la sociedad **“TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con una vigencia del Contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y un plazo de vigencia del servicio de tres meses, a partir de las cero horas del día uno de octubre a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por un monto total hasta por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,248.00)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. **II)** Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda: Modificaciones del Servicio, del referido contrato y los Artículos 83 de la (LACAP): Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicio; y 75 del Reglamento de la referida Ley: De las Prórrogas de los Contratos de Suministros de Bienes y Servicios; éste podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a las consideraciones y razones establecidas en la Resolución Razonada de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve,

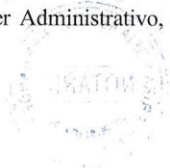
emitida por la Gerente General de la Fiscalía General de la República, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para emitir resoluciones razones de modificaciones y prórrogas de procesos de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la cual forma parte del mismo, y en la cual se acordó prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y dos pleca dos mil diecinueve, con la Sociedad **“TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contado a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,416.00)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **III)** Que se cuenta con los recursos financieros para realizar la presente Prórroga al Contrato número cuarenta y dos pleca dos mil diecinueve, los cuales provendrán de los Fondos Ordinarios 2020; en concordancia a los lineamientos para las prórrogas de los contratos establecido en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2020, que dice: “Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista”. Por tanto en razón de lo antes expuesto y en el carácter en que comparecemos **CONVENIMOS EN PRORROGAR** el contrato en referencia en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y dos pleca dos mil diecinueve, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con la Sociedad **“TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,416.00)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta

días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. En fe de lo anterior suscribimos la presente prórroga del contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con seis minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**,

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo Número Doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número uno, Tomo Número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y **b)** Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte el **HECTOR DAVID AYALA POCASANGRE**,

actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "**TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
personería
que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La



Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias; inscrito en el Registro de Comercio el día uno de abril de dos mil diecinueve, al Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del que consta que el Licenciado Edgar Antonio Grande Bermudez, en su calidad de Director Ejecutivo y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, otorgó dicho Poder a favor del compareciente. En dicho Poder la Notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad con la que actúa el Poderdante, y que en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en las calidades en que actúan, y en base a las consideraciones estipuladas en él, han convenido en **PRORROGAR** el contrato número cuarenta y dos pleca dos mil diecinueve, con la sociedad **“TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y dos pleca dos mil diecinueve, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con la Sociedad **“TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta una hoja útil, no así a el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien por su profesión de Abogado y Notario los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ART. 30 LAIP